

CONVENIO N° 374  
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES  
17 NOV. 2015  
RECIBIDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
13 NOV 2015  
RECIBIDO  
Firma: ..... Hora: 6:30

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 13 de noviembre de 2015

OFICIO N° 230 -2015-PR

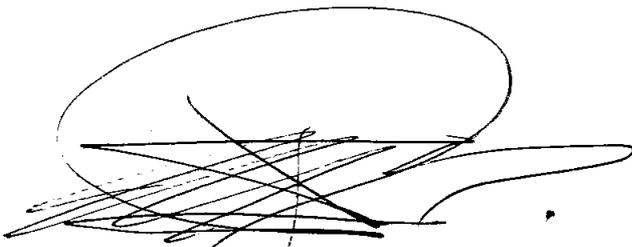
Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 059 - 2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

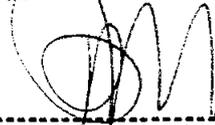


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 13 de 11 de 2015

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de .....  
*Constitución y Reglamento;*  
*Relaciones Exteriores. —*



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

17 NOV 2015  
RODRIGO CRISTIAN ROBLER  
Regulador

# Decreto Supremo Nº 059-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios” fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

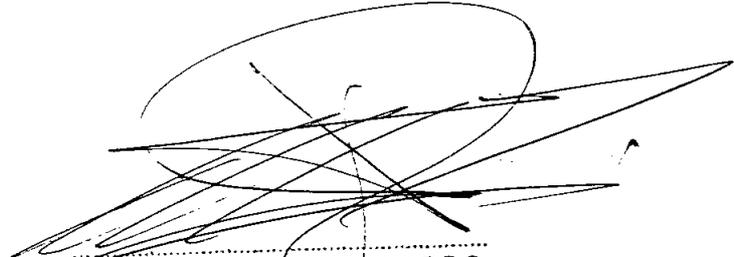
**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

  
ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores



Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 079-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa SILICON TECHNOLOGY SAC, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 007-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 515-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Que, mediante Acuerdo N° SO 103-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo

1311607-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios**

DECRETO SUPREMO  
N° 059-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

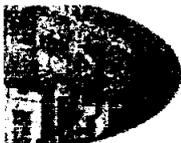
1311697-3

**Ratifican Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares**

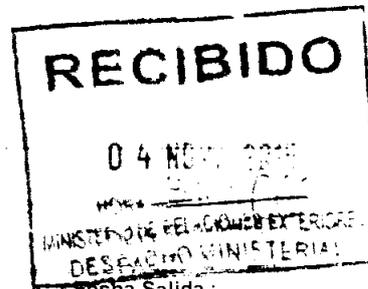
DECRETO SUPREMO  
N° 060-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





DESPACHO VICEMINISTERIAL  
Hoja de Trámite (GAC) N°. 5803



Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL  
A: DESPACHO MINISTERIAL  
Roland Piero Denegri Aguirre  
Fecha: 02/11/2015 06:51 p.m.

Ingreso a Coordinación : 02/11/2015  
Ingreso a Despacho :

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios

Referencia : Memorándum DGT14352015

Trámite :  Muy Urgente  Urgente  Normal

Nivel de Seguridad:  Abierto  Secreto  
 Confidencial  Estrictamente secreto

**POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:**

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación: Anne Elise Avalos Temmerman  
Erick Gonzalo Tejada Sánchez  
Carolina Beatriz Portugal Rojas  
Fiorella Naivarte

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES  
PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y  
ASUNTOS CONSULARES  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

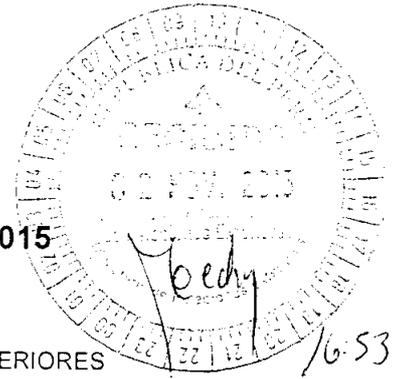
MSB  Hablarme  Archivo A  Archivo PE  D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA  
MINISTRO  
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1435/2015**

**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios."

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios", firmado el 02 de julio de 2015, en Paracas, República del Perú, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 060-2015, así como la exposición de motivos correspondiente, que se acompaña como anexo, los cuales se someten a consideración de ese Superior Despacho.

3. En el Informe antes mencionado se concluye señalando que la ratificación de dicho instrumento no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, en virtud a las competencias que dicha norma jurídica, en su artículo 57°, le otorga al Presidente de la República.

4. Dicha ratificación, según el artículo 2° de la Ley 26647 requerirá la emisión de un Decreto Supremo, firmado por el Presidente de la República y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, cuyo proyecto, también se acompaña.

Lima, 02 de noviembre del 2015



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C:GAC; GAC; GAC; CON; DGC; CON; DGA; CCA;  
DGT; DGT; DGC; REA; EPT; SGG; PRI  
JGT



Con Anexo(s) : D.S CR.docx EM.docx MX-M564N\_20151102\_130953.pdf

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios” fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas. República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,







PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

## INFORME (DGT) N° 060-2015

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015, de fecha 08 de julio de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

### II. ANTECEDENTES

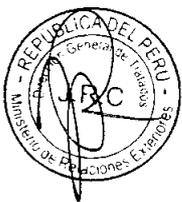
2. Con ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima - Mistura 2014, una delegación de Costa Rica visitó el Perú presidida por su Ministro de Turismo, Sr. Wilhem von Breymann, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Sra. Magali Silva. Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el 4 de setiembre de 2014, donde se acordó, entre otros temas, desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

3. Posteriormente, en abril de 2012 la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores inició las consultas a las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Es así que, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del 2015 en la ciudad de Paracas se suscribió el Acuerdo. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup> y , a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



2



5. El Acuerdo se encuentra registrado en el *Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3893.

### III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto que los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, puedan ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de Turista, sin el requisito de visa, hasta por noventa (90) días<sup>3</sup> calendario, durante un año, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva (art. 1).

### IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en seis artículos, además del Preámbulo.

#### Preámbulo:

8. Tal como se expresa en el Preámbulo, el Acuerdo se enmarca en el ánimo de ambas Partes por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes; en su deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes y tomando en cuenta el interés manifestado por las autoridades competentes de ambos países, en materia de promoción turística.

#### Cuerpo principal:

9. Por razones sustentadas en su legislación interna, ambas Partes se reservan el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte (art. 2).

10. Asimismo, se establece que es obligación de los nacionales de cada una de las Partes respetar las leyes del país receptor mientras permanezcan en su territorio (art.3).

11. Las Partes pactaron que deberán notificarse mutuamente, a través de los canales diplomáticos, cada vez que expidan un nuevo modelo de pasaporte ordinario o se modifiquen los que ya están intercambiados, treinta (30) días antes de la fecha en que los nuevos pasaportes o las modificaciones entren en vigor. Las referidas notificaciones deberán incluir, además de la información sobre su aplicabilidad, una muestra de los documentos nuevos o modificaciones (art. 4).

---

<sup>3</sup> Plazo que se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Extranjería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1043, que dispone un plazo *máximo de permanencia de hasta noventa 183 días*.

"Artículo 33°.- Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con Visa Temporal son:

(...)

-Turistas: Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

(...)"





## Disposiciones finales

12. Las Partes han acordado que de surgir cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta será resuelta mediante consultas directas entre ellas por la vía diplomática (art. 5).

13. La disposición acerca de la entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentra supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

14. En efecto, los compromisos antes precisados adquirirán fuerza vinculante treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno (Art. 6, num. 1). Del mismo modo, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo, y, de ser así, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida tal notificación (Art. 6, num. 2). Asimismo, se debe señalar que las Partes han establecido la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por consentimiento mutuo, precisando que las enmiendas acordadas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto (Art. 6, num. 3).

15. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a la República de Costa Rica por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú. Es menester indicar que mediante Nota ECR/103-15, de fecha 04 de agosto de 2015, la Embajada de la República de Costa Rica remitió la Nota DGPE-DT/119-15 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de ese país, a través de la cual comunica haber concluido con sus procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigencia del Acuerdo.

16. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup> y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano<sup>5</sup>.

17. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



<sup>4</sup> Constitución Política. art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>5</sup> Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



## V. CALIFICACIÓN

18. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

19. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

20. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones emitidas por el Ministerio del Interior y por las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

### **Ministerio del Interior:**

21. Mediante Oficio N° 000089-2015/IN/DM/CRID, de fecha 19 de octubre de 2015, la Comisión del Manejo y Tratamiento de las Relaciones Internacionales y Diplomacia del Ministerio del Interior remitió el Informe N° 001304-2015-IN/OGAD.

22. A través del referido informe, de fecha 19 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior recogió las opiniones de diversas dependencias de ese Sector<sup>6</sup> sobre el Acuerdo, concluyendo que las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones emitieron su opinión favorable al Acuerdo, señalando entre los beneficios del Acuerdo para el Perú, el incremento del turismo y el favorecimiento de las actividades económicas derivadas de dicha actividad, además el Acuerdo es favorable ya que establece mecanismos de cooperación bilateral entre el Perú y Costa Rica.

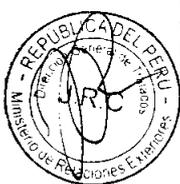
### **Ministerio de Relaciones Exteriores:**

#### ***Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares***

23. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0979/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares señaló las ventajas del Acuerdo, destacando lo siguiente:

- Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de

<sup>6</sup> En específico, se recogen las opiniones de: la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (PNP); la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP; la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-Lima; la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes; la Dirección de Policía Fiscal; la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP; de la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal; de la Jefatura de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima.





Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos.

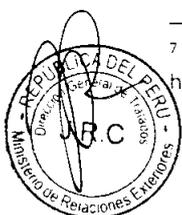
- El Informe Técnico N° 01 - Enero 2014 “Evolución del Movimiento Migratorio Peruano” elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.
- El flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.
- De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.
- En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.

24. Igualmente, dicha Dirección General señaló que el Acuerdo permitirá fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico entre ambos países. Así también, enfatizó que el Acuerdo se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

25. Por último, mediante Memorándum (DGC) N° DGC1183/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la citada Dirección General señaló que el Decreto Legislativo N° 1236<sup>7</sup> mantiene dentro de las calidades migratorias a la de turista, cuya competencia continua a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

<sup>7</sup> El Decreto Legislativo de Migraciones establece que el mismo entrará en vigencia a los "noventa días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el diario oficial El Peruano, salvo disposición legal en





#### ***Dirección de Seguridad y Defensa:***

26. Con Memorandum (DSD) N° DSD0147/2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Seguridad y Defensa expresó su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo, señalando que el país centroamericano se ubica como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general, lo que implicaría un bajo riesgo en la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

#### ***Dirección General para Asuntos Económicos:***

27. Mediante Memorandum (DAE) N° DAE1532/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, la Dirección General para asuntos Económicos manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, indicando que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherirse a la Alianza del Pacífico y avanzar por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. Asimismo, señaló que Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC.

#### ***Dirección de Centroamérica y el Caribe:***

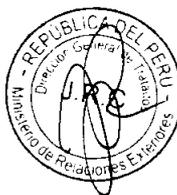
28. A través de Memorandum (CCA) N° CCA0120/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, la Dirección de Centroamérica y el Caribe, expresó que la suscripción del Acuerdo permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.

#### ***Dirección de Promoción del Turismo:***

29. Mediante Memorandum (PTU) N° PTU0128/2014, de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección de Promoción del Turismo manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, destacando que el referido instrumento internacional permitirá:

- Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista".
- Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.
- Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7.842

contrario". Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento ochenta días hábiles, para dictar el Reglamento respectivo.





turistas que visitaron el Perú en el 2009, Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.

- Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.
- Afianzar e impulsar los acuerdos firmados entre ambos países en materia de turismo.

### VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

30. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

31. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

32. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 02 de noviembre de 2015

JGT



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO ENTRE  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS**

La República del Perú y la República de Costa Rica (denominadas en lo sucesivo "las Partes");

Animados por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre los dos países;

Tomando en cuenta el interés manifestado en conversaciones recientes por las autoridades competentes de ambos países, en materia de Promoción Turística;

Deseando conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de turista, sin necesidad del requisito de visa, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva.

**ARTÍCULO 2**

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acortar su permanencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

**ARTÍCULO 3**

Los nacionales de cada una de las Partes, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán la obligación de respetar las leyes de ese país.



**PAGINA EN  
BLANCO**

#### ARTÍCULO 4

Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberán notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevos o modificaciones, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad

#### ARTÍCULO 5

Toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de cada una de ellas.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida la notificación.
3. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales deberán adoptarse por consentimiento mutuo. Las enmiendas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto.

Suscrito en Paracas, República del Perú, a los 2 días del mes de julio del 2015, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República del Perú

Por la República de Costa Rica



Ana Maria Sánchez de Rios  
Ministra de Relaciones Exteriores



Manuel González Sanz  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Peña", registrado con el  
código 3-3893 y que  
consta de 02 páginas.

Lima, 27 OCT. 2015



Luis Armando Monteagudo Pacheco  
Ministro Consejero  
Subdirector de Registro y Archivo  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0840/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Remito original del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"

---

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para su perfeccionamiento interno y posterior registro, este despacho tiene a bien remitir lo siguiente:

- a) El original del "*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios*" suscrito el último jueves 2 de julio en la ciudad de Paracas por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, y su homólogo costarricense, el señor Manuel González Sanz, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.
- b) Copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas previas emitidas por las dependencias de Cancillería que se detallan a continuación:
- i. Dirección de Promoción del Turismo de la Dirección General de Promoción Económica;
  - ii. Dirección de Centroamérica y el Caribe de la Dirección General de América;
  - iii. Dirección General para Asuntos Económicos;
  - iv. Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;
  - v. Dirección General de Tratados; y,
  - vi. Oficina General de Asuntos Legales.

Finalmente, se apreciará que esa Dirección General se sirva disponer con posterioridad el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a este órgano de línea.

Lima, 08 de julio del 2015





Jorge Antonio Lázaro Geldres  
Embajador  
Director General de Comunidades Peruanas en el  
Exterior y Asuntos Consulares

LZLV



Con Anexo(s) : ACUERDO SUSCRITO 02.07.2015 SUPRESIÓN DE VISAS PERÚ-COSTA RICA.pdf

ACUERDO ORIGINAL EN FÍSICO Y COPIA DE MEMORANDA CON OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 08/07/2015 04:45:34 pm )  
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte; Roxana Cristy Quispe López :  
Anne/Fiorella/Roxy: Pase a conocimiento y atención de REA. Atte. JR

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman ( 09/07/2015 10:21:49 am )  
Derivado a Luis Armando Monteagudo Pacheco, Jeam Garay Torres :  
MC Monteagudo  
Para registro y archivo

Dra. Garay  
Para conocimiento

19





**MUY URGENTE**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro, 19 de Octubre del 2015

**OFICIO N° 000089-2015/IN/DM/CRID**

Señor Ministro SDR  
**HUGO FLORES MORALES**  
Director de Seguridad y Defensa  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Presente.-

**Asunto :** OPINIÓN MININTER SOBRE "ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS" SUSCRITO EL 07FEB2015.

**Referencia :** OF. RE (DGM-DSD) N° 2-C-YY/55  
FACSIMIL (DSD) N° 166 DE 12AGO2015.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a sus comunicaciones de la referencia, relativos al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 7 de febrero del presente año.

Sobre el particular, tengo a bien remitirle copia del Informe N° 001304-2015/IN/OGAD elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con el cual se recoge las opiniones de diversas dependencias de este Sector sobre el citado Acuerdo bilateral.



Atentamente,

GUSTAVO ALONSO FIGUEROA NAVARRO  
MINISTRO SDR  
Director de la Comisión del Manejo y Tratamiento  
de las Relaciones Internacionales y Diplomacia  
Ministerio del Interior





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Firmado por: Corvenios  
Fecha: 2015.10.16 10:26:28 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro, 16 de Octubre del 2015

## INFORME N° 001304-2015/IN/OGAJ

**A :** **GUSTAVO ALONSO FIGUEROA NAVARRO**  
DIRECTOR DE COMISION DEL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LAS  
RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIAS DEL MINISTERIOR  
DEL INTERIOR

**De :** **FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**Asunto :** MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI, MINISTRA SUBDIRECTORA DE  
ASUNTOS BILATERALES, REITERA PEDIDO DE OPINION DEL  
SECTOR INTERIOR RESPECTO AL "ACUERDO ENTRE LA  
REPUBLICA DEL PERÚ Y LA REPUÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE  
SUPRESION DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES  
ORDINARIOS" SUSCRITO EL 07FEB2015.

**Referencia :** FAX / FACSIMIL N° (DSD) N° 240 (01DIC2014)  
FAX / FACSIMIL N° (DSD) 166 (12AGO2015)  
HOJA DE ENVIO N° 008086-2015-IN\_SG (13AGO2015)

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios.

Al respecto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica cumple con informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 2 de julio de 2015 se suscribió en la ciudad de Paracas, el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios.
- 1.2. Con Facsimil (DSD) N° 166, la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita conocer la opinión del Ministerio del Interior, en el marco del desarrollo e implementación del referido Acuerdo.
- 1.3. Mediante OF. RE (DGM-DSD) N° 2-10-c-yy/55, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita conocer la opinión especializada del Ministerio del Interior sobre las ventajas y/o beneficios del citado Acuerdo.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

---

**Ministerio del Interior**

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima  
www.mininter.gob.pe

RUD: 20150000899670



PERÚ

Ministerio  
del Interior

- 2.3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4. Directiva N° 022-2013-IN "Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran.
- 3.2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38° antes referido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000544-2015/IN/OGAJ, de fecha 22 de abril de 2015, emitió pronunciamiento respecto a la viabilidad del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios", señalando que en atención a lo previamente opinado por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en su calidad de Organismo Técnico Especializado, es viable aprobar el proyecto de acuerdo, asimismo se recomendó contar con las opiniones técnicas especializadas de la Policía Nacional del Perú sobre la participación de ciudadanos costarricenses en actividades relativas al orden interno, debiendo contrarrestarla con la información que posea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario.
- 3.3. Al respecto, MIGRACIONES emitió las siguientes opiniones:
  - Informe N° 007-2015-MIGRACIONES-PM, de fecha 4 de febrero de 2015, remitido mediante Oficio N° 073-2015-MIGRACIONES, el cual concluye que: considerando en ámbito de su competencia su Gerencia de Política Migratoria no presenta objeción al Acuerdo, teniendo en cuenta los bajos flujos migratorios de ciudadanos costarricenses hacia el Perú, el escaso número de residentes y los bajos índices de irregularidad migratoria, recomendando que se solicite opinión relativa a los aspectos de seguridad e inteligencia de las Direcciones Especializadas, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores en los asuntos de política exterior.
  - Informe N° 041-2014-MIGRACIONES-PM, de fecha 10 de diciembre de 2014, remitido mediante Oficio N° 553-2014-MIGRACIONES, concluye que: la inmigración de costarricenses al Perú es baja, adjuntando informes sobre los ingresos y salidas del país, residencia y sanciones administrativas a los ciudadanos de dicha nacionalidad.
- 3.4. Asimismo, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cabe señalar que en su oportunidad diversas unidades orgánicas de la Policía Nacional se pronunciaron a favor de la suscripción del referido Acuerdo, indicando expresamente los beneficios de su suscripción.
- 3.5. En tal sentido, se emitieron las siguientes opiniones:



Informe N° 027-2015-DIREICAJ-PNP/EM, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la PNP (DIREICAJ), de fecha 26 de febrero de 2015, que hace referencia a:

- La DIREICAJ cuenta con direcciones especializadas dedicadas a la lucha contra la criminalidad organizadas y delincuencia común, las mismas que fueron consultadas sobre la viabilidad del acuerdo, señalando lo siguiente:
  - Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) mediante Informe N° 025-2015-DIRINCRI PNP/EM-UID, señaló que: el Acuerdo busca incrementar el flujo de turismo otorgando facilidades para que los ciudadanos de ambos países puedan viajar sin restricciones, debiendo considerarse las consecuencias en materia de seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario implementar paralelamente políticas de cooperación bilateral. Asimismo, señala que no se registra participación de ciudadanos costarricenses en hechos delictivos investigados por dicha Dirección Especializada. Finalmente, concluye que resulta viable y conveniente la suscripción del Acuerdo, considerando las ventajas económicas y el crecimiento del turismo.
  - Dirección de Policía Fiscal (DIRPOLFIS), mediante Informe N° 05-2015-DIRPOLFIS-PNP-UPA, refirió que: no registra ciudadanos costarricenses involucrados en hechos ilícitos penales, asimismo que resulta viable la aplicación de reciprocidad de visas proyectada, en razón que estas acciones impulsarían el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del país mediante el turismo, orientando a establecer un equilibrio en preservación del patrimonio cultural.
  - (DIRINTRAP), mediante Informe N° 05-DIREICAJ-PNP-DIRINTRAP-EM, que refiere que: se encuentra de acuerdo con la propuesta la cual permitirá estrechar sentimientos de fraternidad y amistad recíproca entre ambos países. Asimismo, no existe en sus archivos antecedentes sobre intervenciones ni detenciones a ciudadanos costarricenses.
- De otro lado, se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal-PNP, en su Dictamen N° 020-2014-DIRINCRI-PNP/OFIASJUR, resuelve que resulta pertinente la suscripción del Acuerdo, en vista a que coadyuvaría a establecer una cooperación mutua entre las partes, para incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para su ingreso y permanencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.
- Asimismo, el Estado Mayor de la DIREICAJ PNP, luego de haber realizado un análisis del proyecto, refiere que el mismo generará un tránsito más fluido, principalmente de turistas, lo cual repercutirá en el incremento y desarrollo de la economía entre ambos países, igualmente si bien es cierto no existen registros de ciudadanos costarricenses involucrados en actos delictivos no se descarga la migración de delincuentes comunes y organizaciones criminales.
- Finalmente, se concluye, tomando en consideración lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI y las Direcciones Especializadas de la DIREICAJ PNP, es factible la suscripción del Acuerdo, en razón a que resulta beneficioso para incrementar el turismo y desarrollo socioeconómico del país, recomendando suscribir convenios de intercambio



PERÚ

Ministerio  
del Interior

en materia de seguridad ciudadana entre las instituciones policiales de ambos países.

Con Oficio N° 17-2015-DIRANSINT-PNP/Sec, la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, remite el Informe N° 04-2015-DIRASINT-PNP/INTERPOL-EM, del 18 de diciembre de 2014, por el cual se adjunta un cuadro sobre la situación de ciudadanos costarricenses que tramitaron su Ficha de Canje Internacional con la finalidad de hacer su cambio de calidad migratoria en nuestro país por diversos motivos, lo cuales fueron 45 durante el año 2014.

Mediante Oficio N° 4678-2015-SECGEN PNP/OTD, de fecha 2 de julio de 2015, del Secretario General de la PNP, se remite el Informe N° 172-2015-EMG-PNP/DIRINDES-DIV-CVTC-OFICT, formulado por la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP, el cual opina, luego de realizar la evaluación y análisis de la propuesta de acuerdo, que la misma es viable.

Con Oficio N° 16219-2015-DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-CJ-EX, de fecha 3 de julio de 2015, de la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-LIMA, se remite el Informe N° 119-2015-DIRASINT-PNP-OCN-INTERPOL-CJ.EX, sobre evaluación y estudio de la situación criminal en Costa Rica, que señala que en la actualidad Costa Rica tiene una tasa de criminalidad muy reducida en la región Centro América, lo que se refleja en los considerandos de análisis expuestos en el Informe, por lo que en el marco de la cooperación internacional y por la reciprocidad bilateral que existe entre Perú y Costa Rica, recomienda la suscripción del Acuerdo, el cual refiere no afectaría la seguridad de nuestro país, por el contrario esta política de integración podría significar un crecimiento del turismo conllevando a generar ventajas económicas y un alto flujo de capitales en nuestro país.

Mediante Oficio N° 4894-2015-SECGEN PNP/OTD, de fecha 18 de julio de 2015, la Secretaría General de la Policía Nacional de Perú, remite el Informe N° 195-2015-EMG-PNP/DIRINDES-DIVCTC, en el cual se recibieron informes de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la Dirección de Policía Fiscal, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP, del Jefe de Estado Mayo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal, del Jefe de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima, que analizando el Acuerdo propuesto, a nivel de la incidencia de criminalidad registrada en Costa Rica, consideran viable la suscripción del mismo, concluyendo que no afectaría la seguridad de nuestro país, dado que la tasa de criminalidad es muy reducida en dicho país, pudiendo además significar una oportunidad para el crecimiento del turismo entre ambos Estados, que conllevaría a generar ventajas económicas y un alto flujo de capitales en nuestro país; en tal sentido se considera viable el acuerdo, recomendando la opinión técnica de las unidades de la PNP.

- 3.6. Al respecto, de conformidad con los informes y opiniones técnicas reseñadas, se advierte que en su oportunidad las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones, emitieron opinión favorable a la suscripción del acuerdo de supresión de visas de turismo entre el Perú y Costa Rica, señalando entre los beneficios que obtendría el Perú con la suscripción del referido acuerdo, el incremento del turismo y con ello el favorecimiento de las actividades económicas derivadas de dicha actividad, refiriendo además que es favorable establecer mecanismos de cooperación bilateral entre ambos países y que dado al bajo índice de criminalidad en dicho país no representa un peligro para nuestra seguridad.

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima  
www.mininter.gob.pe

4

RUD: 2015000899670



PERÚ

Ministerio  
del Interior

#### IV. CONCLUSIÓN:

En atención a la consulta formulada esta Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta del estado situacional del tema consultado y remite copia de los referidos informes técnicos para su consideración y trámite correspondiente, en atención a lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

(FJM/cdr)

---

**Ministerio del Interior**

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima  
[www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)

5

RUD: 20150000899670

25



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0979/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Perfeccionamiento de Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios  
**Referencia** : a) Memorándum (DGT) N° DGT0917/2015  
b) Memorándum (DGT) N° DGT0968/2015

---

1. Como es de conocimiento de ese órgano de línea, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del presente año en la ciudad de Paracas, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sanchez Vargas de Ríos y su homólogo costarricense, el señor Manuel González Sanz, suscribieron el *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"*.

2. De conformidad con lo previsto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", y en atención a lo solicitado con su memorándum a) de la referencia, se cumple con formalizar, complementariamente, la opinión de esta Dirección General respecto de las ventajas y beneficios que comporta la suscripción del referido instrumento internacional para el país.

3. Para efectos de la evaluación sobre la conveniencia para suscribir el *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"* se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos

b. El Informe Técnico N° 01 - Enero 2014 "Evolución del Movimiento Migratorio Peruano" elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.

c. Según la información que obra en esta Dirección General, el flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose



identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.

d. De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de este órgano de línea, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.

e. En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.

4. Teniendo como base lo anteriormente expuesto, se concluyó que los flujos turísticos entre ambos países son ordenados y que la supresión de las visas puede constituirse en un mecanismo para fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico en ambos sentidos.

5. La suscripción de dicho Acuerdo constituye, además, un gesto político positivo en el marco del proceso emprendido por nuestro país con miras a la exoneración de visas de corta duración para el ingreso de nuestros compatriotas al espacio Schengen y ante la aspiración que tiene el Perú de ingresar al Programa de Exención de Visas (Visa Waiver Program) de los Estados Unidos de América.

6. El Acuerdo en cuestión también se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

7. El Perú, en efecto, otorga prioridad a los procesos de integración regional de los cuales forma parte, lo cual implica implementar medidas que permitan un avance progresivo hacia la libre circulación de personas a través de la promoción de las facilidades para el tránsito migratorio. En ese sentido, los enfoques de seguridad respecto de la migración proveniente de Centroamérica, en general, y de Costa Rica, en particular, deberían matizarse puesto que actualmente, el marco jurídico vigente establece disposiciones para regular el flujo migratorio de extranjeros.

8. Es oportuno añadir que en el marco de la Alianza del Pacífico, iniciativa de integración regional, de la cual participa Costa Rica en calidad de Estado Observador y candidato a miembro, se han fijado objetivos que permiten el intercambio de información y que coadyuvarán progresivamente a la seguridad interna de cada uno de los países miembros.

9. Con ocasión de señalar lo anterior esta Dirección General solicita a ese órgano de línea continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"*, para cuyo efecto se agradecerá acompañar la presente opinión favorable al expediente remitido con el Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015.

Lima, 26 de agosto del 2015

21





Carlos Rafael Polo Castañeda  
Ministro  
Director General de Comunidades  
Peruanas en el Exterior y Asuntos  
Consulares

C.C:DGT; CON; CON  
LZLV

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman ( 27/08/2015 08:53 06 am )  
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jean Garay Torres :  
Min Caballero / Dra. Garay  
Para vuestro conocimiento

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 27/08/2015 09:50:32 am )  
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman :  
Pase para atención de la Min. Caballero y de la Dra. Garay del punto 9 Atte. JR



**MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC1183/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de turistas en pasaportes ordinarios  
**Referencia** : Memorándum (DGC) N° 1159/2015

---

En relación a la consulta formulada con el memorándum de la referencia, cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1236 establece que el mismo entrará en vigencia a los "noventa días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el diario oficial El Peruano, salvo disposición legal en contrario". Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento ochenta días hábiles, para dictar el Reglamento respectivo.

Por otro lado, el referido Decreto Legislativo mantiene dentro de las calidades migratorias allí definidas a la de turista, cuya competencia continua a cargo de ésta Cancillería.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General es de la opinión que el dispositivo legal señalado no modifica ni altera los informes utilizados para la elaboración del documento de perfeccionamiento del tratado.

Lima, 29 de octubre del 2015



Carlos Rafael Polo Castañeda  
Ministro  
Director General de Comunidades



MANC

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 29/10/2015 05:40:27 pm )

Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :

Anne: Pase para urgente atención de la Dra Garay y para conocimiento del MC Monteagudo; subdirecyor (e) de EPT. Atte. JR

:

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman ( 30/10/2015 08:58:43 am )

Derivado a Jeam Garay Torres :

Favor atender



**MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0147/2015**

**A** : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR  
**De** : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
**Asunto** : Exoneración unilateral temporal del requisito de visa de turista para ciudadanos de Costa Rica portadores de pasaportes ordinarios  
**Referencia** : CON 0171/2015

---

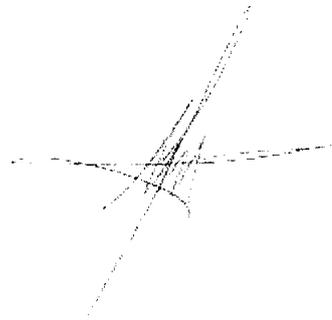
En alcance al memorándum de la referencia, esta Dirección se permite señalar que se viene negociando con Costa Rica un proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", el cual ha sido remitido al Ministerio del Interior a fin de conocer su opinión sobre el particular, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el citado Sector. Por otro lado, se tiene conocimiento que las autoridades del referido país han expresado su interés en suscribir dicho instrumento internacional, a la brevedad posible.

Desde el punto de vista de la seguridad y defensa, que es el área de competencia de esta Dirección, cabe precisar que en el "Ranking de Seguridad de América Latina" desarrollado por la consultora FTI Consulting Ibero America, se ubica al país centroamericano como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general. Ello implicaría un bajo riesgo en la la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

Si bien seguiría formalmente pendiente conocer el parecer del Ministerio del Interior, esta Dirección, en razón de los argumentos esgrimidos ut supra, se permite expresar su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo de supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios que nos ocupa.



Lima, 15 de abril del 2015



Hugo Enrique Flores Morales  
Ministro  
Director de Seguridad y Defensa

C.C:CON; DGM; DSD; CCA  
MLP

Proveido de Alberto Gonzales Mejia ( 15/04/2015 08:55:16 pm )  
Derivado a Claudia María Velit Palacios de Lesevic :  
Favor incorporar en memo de respuesta. ag

Proveido de Claudia María Velit Palacios de Lesevic ( 16/04/2015 08:59:52 am )  
Derivado a Lissette Zarella Lock Vargas :  
Favor incluir en el proyecto de memo a VM



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE1532/2014**

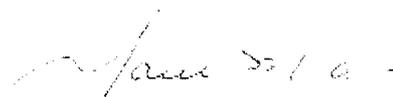
**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
**Asunto** : Proyecto Acuerdo Supresión de Visas de Turista en Pasaportes Ordinarios Perú-Costa Rica  
**Referencia** : CON04172014, CON03782014 y DAE15182014

---

Con relación a sus mensajes de la referencia y en complemento a la opinión favorable emitida con nuestro Memorándum DAE15182014 en materia de Integración toda vez que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherir a la Alianza del Pacífico y avanza por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. esta Dirección General reitera su opinión favorable respecto a la firma del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" en el ámbito económico comercial.

Al respecto, esta Dirección General se sustenta en el hecho que Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC. Así por ejemplo, un mayor tráfico de ciudadanos de cada una de las Partes estimula la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes, y aumenta las oportunidades de negocios e inversiones en los territorios de las Partes.

Lima, 20 de noviembre del 2014



Doraliza Marcela López Bravo  
Embajadora  
Directora General para Asuntos  
Económicos

33



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (CCA) N° CCA0120/2014**

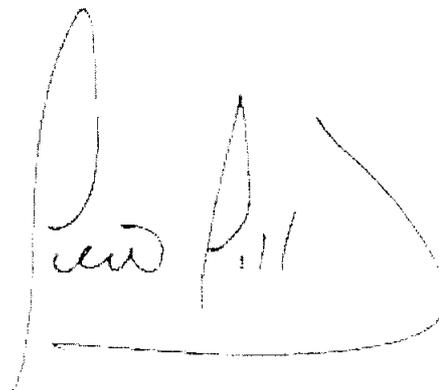
**A** : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR  
**De** : DIRECCIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE  
**Asunto** : Proyecto de Acuerdo entre Perú y Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios  
**Referencia** : Memorándum (CON) N° CON0378/2014

---

En atención a lo solicitado en su comunicación de la referencia, es del caso señalar que esta Dirección opina favorablemente sobre la posibilidad de suscribir un "Acuerdo sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" entre el Perú y Costa Rica, así como con el proyecto de texto del citado instrumento.

Sobre el particular, la suscripción del citado Acuerdo permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, a través de ello, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. Con respecto al proyecto de texto, el mismo corresponde al lenguaje estandarizado que se observa también en Acuerdos similares que el Perú tiene con otros países centroamericanos como Panamá y Honduras, por ejemplo.

Lima, 28 de octubre del 2014



Gino Rafael Gioffino Cuniberti  
Ministro  
Director de Centroamérica y el Caribe



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**MEMORÁNDUM (PTU) N° PTU0128/2014**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

**De** : DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TURISMO

**Asunto** : Proyecto de Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios entre la República del Perú y la República de Costa Rica.

---

En ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima - Mistura 2014, visitó el Perú una delegación de Costa Rica presidida por su Ministro de Turismo, Sr. Wilhem von Breymann, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Sra. Magali Silva. Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Mincetur, el 4 de setiembre último, donde se acordó, entre otros temas, desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

Sobre el particular, esta Dirección concuerda plenamente con la iniciativa planteada por ambos Ministros, lo que permitirá:

- Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista", esto en virtud de la voluntad de ambos países.
- Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.
- Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7,842 turistas que visitaron el Perú en el 2009, Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.
- Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.
- Afianzar e impulsar los acuerdo firmados entre ambos países en materia de turismo. Cabe señalar, que a la fecha, están en vigencia los siguientes acuerdos "Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica" firmado el 9 de abril de 1997 y el "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica para el Establecimiento de un Acuerdo de Cooperación en materia de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Ecoturismo", firmado el 9 de



enero del 2003.

De acuerdo a lo señalado, esta Dirección ha elaborado un Proyecto de Acuerdo, tomando como base el Acuerdo de supresión de visas que recientemente se firmó con Honduras, el cual se adjunta al presente.

Por lo expuesto, mucho se agradecerá conocer la opinión técnica de esa Dirección sobre la propuesta adjunta a fin de continuar con el proceso establecido en la Directiva N° 001-DGT-RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", aprobado con Resolución Ministerial N° 0115/2013-RE, lo que permitirá fortalecer y consolidar la relación bilateral entre ambos países

Es preciso mencionar, que a la fecha, se encuentra vigente el Acuerdo sobre Supresión Recíproca de Visas Diplomáticas, Especiales, Oficiales y de Servicio entre los Gobiernos del Perú y de Costa Rica, firmada el 22 de julio de 1988.

Lima, 30 de setiembre del 2014



Alfredo Raúl Chuquihuara Chil  
Embajador  
Director de Promoción del Turismo

DTJA  
Con Anexo(s) :



ACUERDO ENTRE PERÚ Y COSTA RICA.docx

Proveído de Daniel Mori Muelle ( 01/10/2014 11:41:38 am )  
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta: Jeam Garay Torres :  
Por decreto de Min. Caballero; señorita Garay favor proyectar respuesta  
en coordinación con el Dr. Gamero

Proveído de Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco ( 01/10/2014 12:34:57  
pm )  
Derivado a Gonzalo Bonifaz Tweddle :  
Gonzalo: Por favor, atender.



**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”**

- 1. “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión del Ministerio del Interior**
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
  - Opinión de la Dirección de Seguridad y Defensa
  - Opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos
  - Opinión de la Dirección de Centroamérica y el Caribe
  - Opinión de la Dirección de Promoción del Turismo

